

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0212**

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **09 ABR 2019**

VISTOS:

Acta de Control N° 000011-2018 de fecha 26 de enero del 2018; Informe N° 06-208/GRP-440010-440015-440015.03-FET de fecha 26 de enero del 2018; Escrito de registro N° 01019 de fecha 30 de enero del 2018; Informe N° 010-2018-GRP-440010-440015-440015.03-KKOP de fecha 01 de marzo del 2018; Oficio de notificación N° 138-2018/GRP-440010-440015-440015 de fecha 07 de marzo del 2018; Escrito de registro N° 02580 de fecha 15 de marzo del 2018; Informe N° 0222-2019-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 19 de febrero del 2019; Oficio de notificación N° 143-2019-GRP-440010-440015-I de fecha 25 de febrero del 2019; Escrito de registro N° 01577 de fecha 07 de marzo del 2019, y demás actuados en cincuenta y dos (52) folios.

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del **Acta de Control N° 000011-2018** de fecha 26 de enero del 2018 a horas 07:56, por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, quienes con apoyo de la PNP realizaron un Operativo de Control en la **CARRETERA SULLANA - PIURA** interviniéndose al vehículo de placa de rodaje N° **T8A-963** de propiedad de la **EMPRESA DE TRANSPORTES LIZA BUSS SAC** conducido por el señor **FERNANDO CASTILLO ROSAS** con Licencia de Conducir N° **B-03608483** de Clase **A** y Categoría **IIIc** por la infracción tipificada en el **CODIGO S.5 a)** del Anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto supremo N° 005-2016-MTC, infracción contra la seguridad en el servicio de transporte, aplicable al transportista por permitir: **"se transporte usuarios que excedan el número de asientos indicado por el fabricante de vehículo (...)"**, infracción calificada como **MUY GRAVE**, sancionable con multa de **0.5 UIT**.

El inspector responsable de la acción de fiscalización deja constancia en el acta de control N° 000011-2018 que: **"el vehículo transportó a usuarios que exceden el número de asientos indicado por el fabricante. Se encontró a bordo a 56 usuarios, según tarjeta de propiedad tiene capacidad para 53 usuarios; los mismos manifiestan estar pagando S/3.00 SOLES por el servicio. Se negaron a firmar el acta de control. Se cierra la presente siendo las 08:06 horas"**.

Que, con fecha 31 de enero del 2018, se emitió el Oficio de notificación N° 050-2018/GRP-440010-440015-440015.03 dirigido a la **EMPRESA DE TRANSPORTES LIZA BUSS SAC**, a fin de ponerle de conocimiento el Acta de Control N° 000011-2018.

Que, en folios diez (10) obra la **ORDEN DE SERVICIO PALOMA EXPRESS N° 113408**, en la cual consta que el oficio N° 050-2018 ha sido recepcionado el día 01 de febrero del 2018 a horas 05:55 pm, por el señor **HAROLD SALDARRIAGA, ENCARGADO** de la empresa.

Que, con fecha 30 de enero del 2018, el Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES LIZA BUSS SAC**, presenta el Escrito de registro N° 01019, formulando descargos al acta de control.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0212** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **09 ABR 2019**

Que, pese a que la referida empresa presentó el escrito señalado en el párrafo precedente, la Abg. KRYSTEL K. OTINIANO POZO, emitió el Informe N° 010-2018-GRP-440010-440015-440015.03-KKOP, de fecha 01 de marzo del 2018, solicitando se proceda a notificar nuevamente a la EMPRESA DE TRANSPORTES LIZA BUSS SAC.

Que, posteriormente, a consecuencia del informe señalado anteriormente, se emitió el Oficio N° 138-2018/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 07 de marzo del 2018 (fjs. 25), dirigido a la EMPRESA DE TRANSPORTES LIZA BUSS SAC, a fin de reiterar la notificación del Acta de Control N° 000011-2018.

Que, en folios veintiséis (26) obra la ORDEN DE SERVICIO PALOMA EXPRESS N° 114945 donde consta que el oficio mencionado en el párrafo precedente ha sido recepcionado el día 10 de marzo del 2018 a horas 08:15 am, nuevamente por el señor HAROLD SALDARRIAGA GUZMAN, ENCARGADO de la empresa.

Que, el Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES LIZA BUSS SAC, presenta el Escrito de descargo N° 02580 el día 15 de marzo del 2018, formulando nuevamente descargos en mérito a la imposición del Acta de Control N° 000011-2018.

Que, asimismo, se emitió el Informe N° 0222-2019-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 19 de febrero del 2019, donde se CONCLUYE: SANCIONAR a la EMPRESA DE TRANSPORTES LIZA BUSS SAC con multa de 0.5 de la UIT equivalente a Dos Mil Setenta y Cinco Soles (S/.2,075.00) por la comisión de la infracción CÓDIGO S.5 a) del Anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, infracción contra la seguridad en el servicio de transporte, aplicable al transportista por permitir: *"se transporte usuarios que excedan el número de asientos indicado por el fabricante de vehículo, con excepción del transporte provincial regular de personas que se realice en vehículo diseñados para el transporte de usuarios de pie"*, infracción calificada como MUY GRAVE.

Que, para la notificación del informe señalado en el párrafo precedente, se emitió el Oficio N° 143-2019-GRP-440010-440015-I de fecha 25 de febrero del 2019, el cual fue dejado bajo puerta, conforme consta en la ORDEN DE SERVICIO N° 136982 que obra en folios cuarenta y ocho (48).

Que, el Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES LIZA BUSS SAC presenta el Escrito de registro N° 01577 de fecha 07 de marzo del 2019, *solicitando el archivo por haber excedido el plazo para resolver la infracción detectada en el Acta de Control N° 000011-2018 de fecha 26 de enero del 2018, por haber vencido el plazo de nueve (9) meses para emitir la resolución de sanción correspondiente.* Señala además que, *el artículo 257° de la Ley del Procedimiento Administrativo General referido a la caducidad del procedimiento sancionador, establece en su numeral 1 que: "El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos". Por lo tanto, a la fecha de notificación del informe (5/03/2019) corresponde que la autoridad debe disponer el archivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Acta de Control N° 000011-2018 de fecha 26 de enero del 2018.*

Que, es necesario indicar que, con fecha 22 de diciembre del 2016 se publicó en el Diario el Peruano, el Decreto Legislativo N° 1272, que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General y al mismo tiempo incorpora



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0212** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **09 ABR 2019**

el artículo 237-A la figura jurídica de la Caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador, en donde establece que: **1. "El plazo para resolver los procedimientos sancionadores indicados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos (...)** 3. (...) **El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio (...)"**.

Que, asimismo, es preciso señalar que el 16 de setiembre del 2018, se publica en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1452, mismo que incorpora al Artículo 237-A el numeral 5 señalando lo siguiente: **5. La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente (...)**.

Que, el inicio del procedimiento administrativo sancionador fue notificado a la EMPRESA DE TRANSPORTES LIZA BUSS SAC el día 01 de febrero del 2018 a horas 05:55 pm, conforme consta en folios diez (10) del expediente administrativo, sin embargo, la referida empresa con fecha anterior al debido acto de notificación, presenta el Escrito de registro N° 01019 de fecha 30 de enero del 2018, dándose por bien enterada en esta última fecha.

Que, habiendo transcurrido a la fecha más de nueve (09) meses, sin haber resuelto el procedimiento administrativo sancionador iniciado de oficio por la comisión de la infracción **CÓDIGO S.5 a)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC; corresponde a la autoridad administrativa **DECLARAR LA CADUCIDAD DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**, procediendo a su archivo; conforme lo prescribe el numeral 2 del artículo 257° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444.

Que, independientemente de lo expuesto y en virtud a lo establecido en el numeral 4 del artículo 257° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444 que prescribe: **"en el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador"**. En ese sentido, al no haber prescrito la infracción, tal como lo señala el artículo 130° del Reglamento y al ser el Acta de Control N° 000011-2018, el medio probatorio eficiente que contiene la acción debidamente tipificada y los requisitos de validez estipulados en el artículo 242° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444, corresponde a la autoridad administrativa **INICIAR NUEVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** a la EMPRESA DE TRANSPORTES LIZA BUSS SAC por la comisión de la infracción **CÓDIGO S.5 a)** del Anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto supremo N° 005-2016-MTC, infracción contra la seguridad en el servicio de transporte, aplicable al transportista por permitir: **"se transporte usuarios que excedan el número de asientos indicado por el fabricante de vehículo (...)"**, infracción calificada como **MUY GRAVE**, sancionable con multa de 0.5 UIT.

Que, por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el artículo 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal; y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 01 de Enero del 2019;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0212** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **09 ABR 2019**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO LA CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR iniciado contra la **EMPRESA DE TRANSPORTES LIZABUSS SAC** por la comisión de la infracción CÓDIGO S.5 a) del Anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto supremo N° 005-2016-MTC, infracción contra la seguridad en el servicio de transporte, aplicable al transportista por permitir: **“se transporte usuarios que excedan el número de asientos indicado por el fabricante de vehículo (...)”**, infracción calificada como **MUY GRAVE**, sancionable con multa de 0.5 UIT; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR LOS ACTUADOS originados por la imposición del Acta de Control N° 000011-2018 a la **EMPRESA DE TRANSPORTES LIZA BUSS SAC** por la comisión de la infracción CÓDIGO S.5 a) del Anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto supremo N° 005-2016-MTC

ARTÍCULO TERCERO: INICIAR NUEVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EMPRESA DE TRANSPORTES LIZA BUSS SAC por la comisión de la infracción CÓDIGO S.5 a) del Anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto supremo N° 005-2016-MTC, infracción contra la seguridad en el servicio de transporte, aplicable al transportista por permitir: **“se transporte usuarios que excedan el número de asientos indicado por el fabricante de vehículo (...)”**, infracción calificada como **MUY GRAVE**; en virtud a lo establecido en el numeral 4 del artículo 257° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444.

ARTÍCULO CUARTO: OTÓRGUESE un plazo de cinco (5) días a la **EMPRESA DE TRANSPORTES LIZA BUSS SAC**, para que presente sus descargos correspondientes ante esta entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, conforme lo estipula el artículo 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES LIZA BUSS SAC** en su domicilio sito en **CALLE SANTA URSULA N° 506, URBANIZACIÓN SANTA ROSA - SULLANA**, información obtenida del escrito de registro N° 01577 de fecha 07 de marzo del 2019; de conformidad a lo establecido en el Artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO SEXTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Fiscalización y Equipos de Trabajo de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SETIMO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing José Humberto Chávez Castillo
DIRECTOR REGIONAL

